

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-5667 diciembre 20 de 2012, se otorgó una Licencia Ambiental a la HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SAS ESP, con NIT 811.010.635-1, para el proyecto hidroeléctrico a desarrollarse en el municipio de Sonsón y Abejorral en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-4891 del 18 de diciembre de 2019, se archivó una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada, a la empresa Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP.

Que mediante el radicado N° CE-13004-2022 del 11 de agosto de 2022, la HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SAS ESP, con NIT 81 1.010.635-1, a través de su representante legal, el señor Juan Carlos Mejía Osorio, solicitó ante la Corporación una modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución radicado N° 112-5667 diciembre 20 de 2012, con el fin de incluir dos zonas de depósito de material estéril denominados ZODME AA-1 y AA-2.

Que, en cumplimiento de lo anterior, Cornare a través del oficio con el radicado N° CS-11791-2022 del 15 de noviembre de 2022, remitió la respectiva cuenta de cobro por el trámite solicitado, comprobante de pago que fue allegado a Cornare a través del radicado CE-18687-2022 del 21 de noviembre de 2022.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución, con radicado N° 112-5667 diciembre 20 de 2012, solicitado por la Hidroeléctrica del Río Aures, con NIT N° 811.010.635-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos Mejía Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555, con el fin de incluir dos zonas de depósito de material estéril denominados ZODME AA-1 y AA-2.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a las administraciones municipales de Sonsón y Abejorral en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dichos municipios, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050021011088
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Sandra Peña Hernández.
Abogados Especializados.
Fecha: 22/11/2022